

99. Columba Quintana, Tehuana, Traje de Iglesia.
 99. Columba Quintana, Tehuana, Traje de Iglesia.
 553. Llaverito y su cuadrilla.
 555. Llaverito, matador.
 556. Llaverito, matador.
 557. Llaverito, matador.
 558. Corito, banderillero.
 559. Corito, banderillero.
 560. Luis Leal, banderillero.
 561. Luis Leal, banderillero.
 562. Almendrito, banderillero.
 563. Almendrito, banderillero.
 565. Minuto, banderillero.
 566. Minuto, capeador.
 1,004. Tocadores de Marimba.—Chiapas.
 1,005. Tocadores de Marimba.
 1,006. Indios mexicanos tocadores de Marimba.
 1,437. Poblanita. Tehuantepec. Traje de Iglesia.
 1,438. La Coca. Tehuantepec. Traje de calle.
 1,439. La Coca. Tehuantepec. Traje de Iglesia.

Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses, Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derechos de propiedad artística que me corresponde respecto de dichas fotografías de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 1º de 1901.—*C. B. Waite.*—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías:

98. Columba Quintana, Tehuana, Traje de calle.
 99. Columba Quintana, Tehuana, Traje de Iglesia.
 99. Columba Quintana, Tehuana, Traje de Iglesia.
 553. Llaverito y su cuadrilla.
 555. Llaverito, matador.
 556. Llaverito, matador.
 557. Llaverito, matador.
 558. Corito, banderillero.
 559. Corito, banderillero.
 560. Luis Leal, banderillero.
 561. Luis Leal, banderillero.
 562. Almendrito, banderillero.
 563. Almendrito, banderillero.
 565. Minuto, banderillero.
 566. Minuto, capeador.

- 1,004. Tocadores de Marimba.—Chiapas.
 1,005. Tocadores de Marimba.
 1,006. Indios mexicanos tocadores de Marimba.
 1,437. Poblanita. Tehuantepec. Traje de Iglesia.
 1,438. La Coca. Tehuantepec. Traje de calle.
 1,439. La Coca. Tehuantepec. Traje de Iglesia.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de Abril de 1901.—*J. N. García*, subsecretario.—Rúbrica.—Sr. C. B. Waite.—Presente.

Es copia. México, Abril 17 de 1901.—P. O. D. C. Subsecretario: *A. de Palacio*, jefe de la Sección de Justicia.

Diario Oficial, Abril 29 de 1901.

NUMERO 212.

Abril 17.—Secretaría de Justicia.—El Sr. C. B. Waite, se reserva el derecho de propiedad artística por las fotografías que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

C. B. Waite, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de las siguientes fotografías:

- Ruinas del Palenque. Palacio con entrada subterránea, para agua.
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas, primer patio del Palacio. Costado Sur.
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas, segundo patio. Costado Oriente.
 Casa del Palenque.
 Las ruinas del Palenque, segundo patio con torre.
 Las ruinas del Palenque. Pirámide del Palacio.
 Pueblo del Palenque.
 Ruinas del Palenque. Monolitos en el patio del Palacio.
 Las ruinas del Palenque. Altar en el templo de Sun.
 Ruinas del Palenque. Cama de piedra en el subterráneo.
 Hombres nativos del Palenque.
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas. Patio del Palacio. Costado Norte.
 La Iglesia Parroquial del Palenque con piedra de las ruinas.
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas, segundo patio. Costado Oeste.
 Ruinas del Palenque. Casa de las leyes.
 Ruinas del Palenque. Corredor de la casa de las leyes.
 Ruinas del Palenque. Templo de la Talaya.
 Las ruinas del Palenque. Templo de Sum.

Las ruinas del Palenque. Templo de la Cruz enramada.
 Las ruinas del Palenque. Corredor del Palacio.
 Ruinas del Palenque. Medallón subterráneo.
 Las ruinas del Palenque. La Cruz enramada.
 Las ruinas del Palenque. Muros decorados en colores.
 Las ruinas del Palenque. Centro de las tablas de las leyes.
 Plantación de Cacao de Chocolate. México.

Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses, Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde de las mencionadas fotografías, de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 7 de Abril de 1901.—*C. B. Waite*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías:

Ruinas del Palenque. Palacio con entrada subterránea, para agua.
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas. Primer patio del Palacio. Costado Sur.
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas, segundo patio. Costado Oriente.
 Casa del Palenque.
 Las ruinas del Palenque, segundo patio con torre.
 Las ruinas del Palenque. Pirámide del Palacio.
 Pueblo del Palenque.
 Ruinas del Palenque. Monolitos en el patio del Palacio.
 Las ruinas del Palenque. Altar en el templo de Sum.
 Ruinas del Palenque. Cama de piedra en el subterráneo.
 Hombres nativos del Palenque.
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas. Patio del Palacio. Costado Norte.
 La Iglesia Parroquial del Palenque con piedra de las ruinas.
 Ruinas del Palenque. Estado de Chiapas, segundo patio. Costado Oeste.
 Ruinas del Palenque. Casa de las leyes.
 Ruinas del Palenque. Corredor de la casa de las leyes.
 Ruinas del Palenque. Templo de la Talaya.
 Las ruinas del Palenque. Templo de Sum.
 Las ruinas del Palenque. Templo de la Cruz enramada.
 Las ruinas del Palenque. Corredor del Palacio.
 Ruinas del Palenque. Medallón subterráneo.
 Las ruinas del Palenque. La Cruz enramada.
 Las ruinas del Palenque. Muros decorados en colores.
 Las ruinas del Palenque. Centro de las tablas de las leyes.
 Plantación de Cacao de Chocolate. México.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las fotografías mencionadas, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de Abril de 1901.—*J. N. García*, Subsecretario.—Rúbrica.—Sr. C. B. Waite.—Presente.

Es copia. México, 17 de Abril de 1901.—P. O. D. C. Subsecretario: *A. de Palacio*, Jefe de la Sección de Justicia.

Diario Oficial, Abril 29 de 1901.

NUMERO 213.

Abril 22.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Julio Collignon y Compañía, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan grabada, sobrepuesta, pintada ó en relieve, de diversos tamaños y colores, en algunos productos de su fábrica ubicada en Guadalajara, Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 8,051.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 5 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Julio Collignon y Compañía se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan grabada, sobrepuesta, pintada ó en relieve, de diversos tamaños y colores, en algunos productos de su fábrica de toda clase de llaves, válvulas y diversos artefactos de fierro, latón y bronce, ubicada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 22 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores Robles Gil & Zozaya, apoderados de los Señores Julio Collignon y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Abril 25 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 4 de 1901.

NUMERO 214.

Abril 22.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Julio Collignon y Compañía, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en relieve, grabada, sobrepuesta ó pintada, de diversos tamaños y colores, en algunos productos de su fábrica ubicada en Guadalajara, Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 8,052.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 3 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos

Leyes y decretos.—Tomo LXXVII—38

los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Julio Collignon y Compañía, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á una marca que usan en relieve, grabada, sobrepuesta ó pintada y de diversos tamaños y colores, en algunos productos de su fábrica de toda clase de llaves, válvulas y diversos artefactos de fierro, latón y bronce, ubicada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 22 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores Robles Gil & Zozaya, apoderados de los Señores Julio Collignon y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Abril 25 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 4 de 1901.

NUMERO 215.

Abril 22.—Secretaría de Fomento.—La Sociedad E. Gabarrot y Compañía Limitada, se reserva el derecho de propiedad á la marca que usa con el nombre de "Flor de México," en su fábrica de puros que elabora en San Andrés Tuxtla, denominada "El Valle Nacional."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 8,036.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fechado el 5 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad E. Gabarrot y Compañía Limitada se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de la "FLOR DE MÉXICO," usa para distinguir cierta clase de puros que elabora en su fábrica de tabacos ubicada en San Andrés Tuxtla, denominada "EL VALLE NACIONAL."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 22 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Alfredo Neuwelaers, Apoderado de la Sociedad E. Gabarrot y Compañía Limitada.—Presente.

Es copia. México, Abril 24 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 1º de 1901.

NUMERO 216.

Abril 22.—Secretaría de Fomento.—Contrato con el Sr. Francisco de P. Moreno, como representante de "The National Iron & Steel Works, S. A.," para establecer en la República una planta para fabricar gas de agua y gas propulsor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco de P. Moreno, como representante de "The National Iron & Steel Works, S. A.," conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, á fin de establecer en la República una planta para fabricar gas de agua y gas propulsor.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 1º El señor Francisco de P. Moreno, en representación de "The National Iron & Steel Works, S. A.," se obliga á establecer en la República una planta de productores y purificadores para fabricar gas de agua y gas propulsor para aplicarse á sus hornos de fundición y motores que instalarán en conexión con la planta de gas ya citada, con los almacenes, talleres y dependencias que fueren necesarias á la industria de que se trata, empleando para ella las máquinas y procedimientos más modernos.

Dicha industria la establecerá la Compañía con la aprobación de la Secretaría de Fomento, á la que dará aviso dos meses antes de emprender la construcción de los almacenes y talleres, en el lugar que más convenga á la Compañía, cumpliendo con lo que al efecto previene el Código Sanitario vigente, respecto á fábricas.

Art. 2º La construcción de los almacenes y talleres para la explotación de la industria, principiará á los seis meses y terminará á los dos años, contados uno y otro plazo desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

Art. 3º En el establecimiento de los almacenes y talleres y en los gastos generales de la negociación, la Compañía se obliga á invertir, por lo menos, la suma de cien mil pesos en el término de diez años, á partir de la fecha de este Contrato, comprobando la inversión de esa suma con las memorias de rayas, recibos, facturas y las constancias de sus libros de contabilidad que deberá presentar originales ó en copia debidamente legalizada.

Art. 4º Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, al firmarse éste, la Compañía depositará en el Banco Nacional de México, la suma de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 5º La Compañía queda obligada á admitir en los talleres y dependencias á dos alumnos de las Escuelas Nacionales, cada vez que el Gobierno los designe, para que hagan los estudios relativos á la fabricación de gas de agua y gas propulsor, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirá, asimismo, las visitas periódicas que hagan á los almacenes y demás establecimientos que la Compañía establezca para la explotación de la industria que es objeto de este Contrato, los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los Directores de esos establecimientos por el conducto debido para el objeto indicado.

Art. 6º Queda igualmente obligada la Compañía á enviar á la Secretaría de Fomento, los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría le pida sobre la negociación en general, así como de los procedimientos que empleare para la fabricación de gas de agua y gas propulsor.